



**Asunto:** Se presenta iniciativa.

San Francisco de Campeche, Campeche 5 de marzo de 2024.

**MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E**

Las que suscriben **Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez, Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Liliana Idalí Sosa Huchín, Irayde del Carmen Aviléz Kantún, Landy María Velásquez May, Maricela Flores Moo, Elda Esther Castillo Quintana, Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XIX al artículo 2 quater y el artículo 10 TER; y se reforma el artículo 23 y 31, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche,, al tenor y justificación de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de progresividad de los derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. Aunado a ello, y al consenso multilateral entre gobiernos plasmado en la agenda 2030, este H. Congreso Estatal tiene plenamente el compromiso de contribuir a las metas en materia de derechos humanos, en la que se prevé erradicar las leyes discriminatorias, así como las que contengan vacíos en la protección jurídica de las mujeres, siendo este el principal motivo de la presente iniciativa.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Sin embargo, en la actualidad la violencia contra las mujeres y niñas continúa siendo una de las violaciones a los derechos más graves en el país. Teniendo como parámetro que, 45.6% de las mujeres han sido agredidas en el espacio público al menos una vez en su vida en México, informa la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2022 (INEGI).<sup>1</sup>

“El acoso callejero se caracteriza porque ocurre en el espacio público, regularmente por parte de una persona desconocida y mucho más común de un hombre hacia una mujer

<sup>1</sup> Morán Rodríguez. (2023, 7 marzo). Acoso callejero ¿Por qué afectar la libertad de las mujeres? *Ciencia UNAM*. [https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres-#:~:text=Miles%20de%20mujeres%20viven%20este,diario%20en%20los%20espacios%20p%C3%BAblicos.&text=45.6%25%20de%20las%20mujeres%20han,los%20Hogares%202022%20\(INEGI\).](https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres-#:~:text=Miles%20de%20mujeres%20viven%20este,diario%20en%20los%20espacios%20p%C3%BAblicos.&text=45.6%25%20de%20las%20mujeres%20han,los%20Hogares%202022%20(INEGI).)



(incluidas niñas, jóvenes, adultas y personas de la tercera edad). Tiene diversas manifestaciones, mayoritariamente con una connotación sexual hacia la víctima como los comentarios incómodos llamados piropos, los silbidos, el tomar fotografías o videos del cuerpo, tocamientos, incluso seguimiento o persecuciones”, explica la psicóloga Sandra López Ríos, de la Universidad Autónoma de Querétaro.<sup>2</sup>

El acoso es, notoriamente, una forma de violencia, generando un desbalance de poder en el que el que una persona intimidada (sujeto activo) de alguna forma a otra. El acoso se puede expresar de diferentes maneras, generando diversos daños psicológicos, emocionales, o físicos; generarse de manera directa o indirectamente, cuyo objetivo es reiterar el poder que se tiene sobre la persona a quien se acosa.

La ONU explica que la violencia contra las mujeres es una expresión de la discriminación de género, y tiene como resultado **impedirles participar en las mismas condiciones que los hombres en la vida política, social, económica y cultural, socavando el ejercicio de sus derechos fundamentales, manteniendo el sistema de opresión patriarcal sobre ellas.**<sup>3</sup>

Las acciones que contemplan el acoso sexual en lugares públicos se pueden clasificar de diversas maneras, teniendo principalmente el acoso expresivo, verbal, físico, las persecuciones, el exhibicionismo, entre otros. Siendo las principales las miradas lascivas, como los “piropos”, o los tocamientos en el transporte público o amontonamientos, constituyendo una transgresión a la integridad de las mujeres en espacios públicos. Lamentablemente, el acoso es una de las acciones normalizadas en la cultura machista, cosificando el cuerpo y la integridad de la mujer, siendo un problema amplio en la sociedad mexicana de la cual el Estado de Campeche es parte. Tanto la frecuencia como la generalización del acoso, así como el silencio en torno a éste sugieren que es un problema social respecto del trato que merecen las mujeres.

### **Objetivo de la Iniciativa**

Las que hoy promueven, buscamos enlazar la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del presente año, en la cual se adiciona un artículo 16 bis a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disposición que tipifica el acoso sexual en espacios públicos para que se de aplicación a esta Entidad Federativa. Garantizando el derecho de todas las mujeres del mundo a transitar y a vivir sin ser acosadas en la calle, sin ser molestadas en el transporte, sin estar constantemente tolerando que se les digan cosas sin su consentimiento; y agregar en la legislación estatal

<sup>2</sup> Morán Rodríguez. (2023, 7 marzo). Acoso callejero ¿Por qué afectar la libertad de las mujeres? *Ciencia UNAM*. [https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres-#:~:text=Miles%20de%20mujeres%20viven%20este,diario%20en%20los%20espacios%20p%C3%BAblicos.&text=45.6%25%20de%20las%20mujeres%20han,los%20Hogares%202022%20\(INEGI\)](https://ciencia.unam.mx/leer/1384/acoso-callejero-por-que-afectar-la-libertad-de-las-mujeres-#:~:text=Miles%20de%20mujeres%20viven%20este,diario%20en%20los%20espacios%20p%C3%BAblicos.&text=45.6%25%20de%20las%20mujeres%20han,los%20Hogares%202022%20(INEGI)).

<sup>3</sup> ANÁLISIS COMPARADO INTERNACIONAL DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. (2019). En ONU MUJERES. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Analisis%20comparado%2013jun2019.pdf>



atribuciones a las diversas autoridades estatales y municipales para que promuevan y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Creando las condiciones para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia.

### **Análisis Legal y Constitucional**

El marco legal internacional es primordial para el diseño y la implementación de las leyes en nuestro país. México es firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará, la cual indica, en los artículos 4 y 6, se establece lo siguiente:

#### *Artículo 4*

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

#### *Artículo 6*

*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

*b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

**El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de las normas se debe optar por la protección más amplia a las personas; que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes. Y en su párrafo quinto establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con base en la Convención, en la Constitución General y de acuerdo con diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra dispone disponen que:



**ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.**

***ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:***

***I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;***

***ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:***

***I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;***

La presente iniciativa se encuentra acorde al Marco de Constitucionalidad conforme a lo anteriormente plasmado, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Local y las diversas leyes aplicables, en el ejercicio de las atribuciones de las promoventes, garantizando y respetando los procesos legislativos, así como los derechos consagrados en las legislaciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En relación a ello, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, el Poder Legislativo del Estado funciona en un marco democrático de Parlamento Abierto, con perspectiva de género, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad e interés social, desde el diseño de proyectos legislativos y de resultados, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos viables, eficientes y eficaces, que sean de su competencia legal o de orden constitucional.

### **Análisis de impacto presupuestario**

En mérito de lo antes expuesto y, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como al artículo 55 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, comunico que la iniciativa con proyecto de decreto, no presupone impacto alguno, en virtud que no existen afectaciones al presupuesto por tratarse de una tipificación de violencia que garantiza el derecho a la mujer de una vida libre de violencia, por lo que no implica costos para su implementación, no requiere fuente de



financiamiento y no conlleva un aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, para su análisis y en su caso aprobación la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **Se adicionan una fracción XIX al artículo 2 quater y el artículo 10 TER; y se reforma el artículo 23 y 31, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

### DECRETO

**ÚNICO. – Se adicionan una fracción XIX al artículo 2 quater y el artículo 10 TER; y se reforma el artículo 23 y 31, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 2 QUATER.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**I. XVIII. ...**

**XIX. Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

**ARTÍCULO 10 TER. -** Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 23.-** Las dependencias y entes públicos estatales previstos en esta ley deberán:

**I. a XIV. ...**

**XV.** Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

**XVI.** Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde a los Municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

**I. a XI. ...**



**XII.** Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

**XIII.** Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

### **ATENTAMENTE**

**Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez**

**Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez**

**Dip. María del Pilar Martínez Acuña**

**Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala**

**Dip. Liliana Idalí Sosa Huchín**

**Dip. Irayde del Carmen Aviléz Kantún**

**Dip. Landy María Velásquez May**

**Dip. Maricela Flores Moo**

**Dip. Elda Esther Castillo Quintana**

**Dip. Genoveva Morales Fuentes**